JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Rad: 2022-00086-00

SECRETARÍA. Neiva, 16 de noviembre de 2022. A última hora hábil del 11/11/2022, venció el término con el que contaban la demandada **CLÍNICA UROS S.A.** para contestar la demanda y/o excepcionar, luego de tenerse por notificado por conducta concluyente conforme auto del 6/10/2022. Allegaron memorial contestando la demanda, formulando excepciones previas y de fondo, así como **llamamiento en garantía**, según registro en tyba del 29/08/2022, sin embargo, la constancia de recepción del mensaje figura del 26/08/2022. **Fue remitido traslado electrónico a la contraparte, habiendo vencido el 2/09/2022 de las excepciones previas y el día 8/09/2022 de las exceptivas de fondo, según la contabilización de los términos del parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 101-1 y 370 CGP, respectivamente**. Siendo descorridas oportunamente por el demandante en actuación del 30/08/2022, tal como reporta plataforma tyba. Paso expediente a despacho para el trámite del llamamiento en garantía relacionado anteriormente, así como del memorial de desistimiento respecto de uno de los demandados que arrimó la parte actora, según actuación del 10/11/2022.

KAREM ARÁNZAZU CALDERÓN TORRES
Secretaria